

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00377-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: FINES A S.A.
DDO: TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 756

Santiago de Cali, septiembre veinte y uno (21) de Dos mil veinte (2.020).

FINESA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la sociedad TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS representada legalmente por ANA CAROLINA MARIN QUINTERO o por quien haga sus veces y a favor de FINESA S.A. para que dentro del término de cinco días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.-CIENTO VEINTE MILLONES UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$120.001.274.00), por concepto de capital insoluto.

2.-Intereses corrientes desde el 20 de octubre de 2019 hasta el 24 de agosto de 2020.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior desde el 25 de agosto de 2.020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con C.C No 16.597.691 y portador de la T.P No. 34.456 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali de 08 OCT 2020

En estado No. 071 de hoy

notifiqué a las partes el auto anterior

8114
Secretaria

